

Memorando Nro. AN-LABR-2022-0147-M

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance al Memorando Nro. AN-LABR-2022-0128-M.

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Por medio del presente, en alcance al Memorando Nro. AN-LABR-2022-0128-M de fecha 15 de noviembre de 2022, me permito remitir de forma adjunta el texto definitivo del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**.

La oportunidad es propicia para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Anexos:

- Proyecto_de_Ley_Orgánica_Reformatoria_al_Código_Orgánico_Integral_Penal_(rec._tecnica_legislativa).pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador estaba asediado por la violencia, llegando a cerrar el año 2010 con una tasa de homicidios de 17,47 por cada 100.000 habitantes. Gracias a las acciones emprendidas por el gobierno del presidente constitucional de la República, Rafael Correa, se logró bajar drásticamente la estadística, terminando en el 2017 con una tasa de 5,78 homicidios por cada 100.000 habitantes.

El cierre de la estadística de Homicidios por cada 100.000 habitantes por año desde el 2018 es la siguiente:

HOMICIDIOS POR CADA 100.000 HABITANTES.	
2018	5,82
2019	6,83
2020	7,78
2021	13,89

Al 22 de octubre 2022, la cifra de muertes violentas es de 3.538, es decir 19,67 por cada 100.000 habitantes. Esmeraldas tiene una tasa de 63,33 por cada 100.000 habitantes, convirtiéndose en la provincia más violenta del país.

La cifra de homicidios proyectados para el 2022 se prevé cierre en 22,2 homicidios por cada 100.000 habitantes; la más alta de la historia ecuatoriana y superaría el promedio latinoamericano de 17,2.

El Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el presidente constitucional de la República, Guillermo Lasso en el 2021, planteaba una reducción significativa de muertes violentas de 0,6 por cada 100.000 habitantes hasta el 2025, es decir, llegar a una tasa de 10. Situación que se ve lejana, y hasta cierto punto, improbable a cumplirse.

Como vemos, los niveles de violencia y criminalidad han aumentado significativamente, muy a pesar de los estados de excepción implementados por el Gobierno Nacional. Causa profunda preocupación que en pleno estado

de excepción se han cometido crímenes atroces que han causado conmoción social.

Familias enteras han sido el foco de la violencia y la criminalidad que, en una suerte de ajuste de cuentas, han perdido a sus seres queridos. Es este el escenario en el que nos encontramos inmersos, siendo necesario acometer con acciones que permitan aplacar el espiral de violencia; para ello, es imprescindible la implementación de políticas públicas de seguridad que provenga desde el Gobierno Nacional.

Los medios de comunicación dan a conocer día a día el cometimiento de varios delitos que causan pavor y conmoción social, sin que el Estado, a pesar de tener el monopolio de la fuerza, pueda combatir la violencia y la criminalidad, pues las acciones emprendidas no han sido suficientes y en muchos de los casos desborda el accionar de la Policía Nacional.

Mientras tanto, la ciudadanía se encuentra en total y absoluta indefensión frente a la presencia masiva de grupos delincuenciales y violentos que amenazan con socavar el Estado y sus instituciones.

Los grupos delincuenciales y las organizaciones delictivas se han tomado prácticamente el País, es muy común observar territorios que otrora eran campos de paz, ahora convertidos en reductos de violencia y guerra. La criminalidad se impone frente a un Estado, que no cuenta con los recursos económicos suficientes para hacer frente al crimen organizado.

La percepción ciudadana apunta a que uno de los principales problemas que tiene que enfrentar en el día a día es la inseguridad, sumado a ello, la falta de oportunidades para el acceso al trabajo y empleo, coadyuva a generar un escenario propicio para que la delincuencia, especialmente, la juvenil esté presente a lo largo y ancho de nuestra geografía nacional.

No existen los recursos suficientes para el sector de seguridad, vemos como las Unidades de Policía Comunitarias han sido abandonadas a su suerte, no tienen los recursos económicos suficientes para su equipamiento y funcionamiento. Son los propios servidores policiales, que, con sus recursos, deben pagar los costos del combustible, arreglo de neumáticos y acometer con el pago de los servicios básicos; a contrario sensu, los grupos delincuenciales cuentan con armamento sofisticado y de última tecnología.

La inversión estatal es cada vez menor para la Policía Nacional, en otro de los casos, los recursos económicos asignados tienen niveles de ejecución presupuestaria muy bajos, lo que incide en el debilitamiento de la capacidad de la fuerza policial para hacer frente a la delincuencia.

Por ello, que es urgente y prioritario fortalecer la inversión pública de manera especial a la Policía Nacional y a las instituciones que forman parte del eje de seguridad.

Asimismo, uno de los temas pendientes del actual gobierno es atender a los sectores históricamente olvidados. Los derechos económicos, sociales y culturales deben ser prioridad para todos los gobiernos, independiente de su afinidad política, en procura de acabar con la desigualdad estructural que constituye la principal causa para que se genere la violencia y la criminalidad.

Estamos cobijados bajo los postulados de un estado democrático, es por ello, que se debe mirar al sujeto como un ente dotado de derechos y oportunidades, para ello, el Estado debe coadyuvar en la implementación de las políticas públicas que miren la atención a aquellos sectores donde está concentrado la pobreza y la marginalidad.

Si es que no se da atención a estos sectores, la delincuencia va a seguir creciendo día a día, sin que el Estado pueda hacer absolutamente nada para garantizar la vida y la integridad personas de las personas que merecen vivir en espacios seguros y de paz.

En este escenario de violencia y criminalidad, es imperativo plantear reformas profundas que miren a mantener las penas máximas cuando se presenten el cometimiento de delitos atroces o que causen conmoción social.

Destacamos en este sentido al asesinato con o sin promesa remuneratoria, robo que cause la muerte de la persona, secuestro con muerte y la violación, de manera especial la cometida contra los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, como un tema complementario en este proyecto de reforma penal, planteamos incorporar a las universidades y escuelas politécnicas que se involucren en la elaboración de los planes y programas de rehabilitación social, para ello, deben coadyuvar con sus capacidades y potencialidades en la construcción de esta importante política pública para los internos que forman parte de los grupos de atención prioritaria.

Por lo manifestado, la presente reforma legislativa se aplica a los delitos atroces o que causen conmoción social, estando comprendidos los siguientes: el asesinato con o sin promesa remuneratoria, el robo que cause la muerte, el secuestro con muerte; y, la violación que cause la muerte.

En este sentido, los juzgadores en los procesos penales por el cometimiento de delitos atroces o que causen conmoción social no aplicarán las atenuantes, así como tampoco las medidas alternativas a la prisión preventiva.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el Preámbulo de la Constitución de la República expresa que el Ecuador

ha decidido construir *“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay”*;

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 relativo a los deberes primordiales del Estado, entre otros, determina:

"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"; 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

Que el artículo 6 de la Norma Suprema establece que: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no

excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.";

Que el artículo 66 de la Norma Suprema manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: "1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 3. El Derecho a la integridad personal (...)";

Que el artículo 76 de la Constitución de la República dispone que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6.- La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";

Que el artículo 78 de la Constitución de la República dispone que "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a

víctimas, testigos y participantes procesales”;

Que el artículo 82 de la Constitución establece que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 83 de la Norma Suprema determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

9.- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.”;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que el artículo 132 de la Norma Suprema, establece que: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común (...) Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que el artículo 133, de la Norma Constitucional, establece que serán leyes orgánicas: *“2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que el artículo 202 de la Constitución de la República expresa que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...)"*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución."*;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"*;

Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos"*;

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos indica que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y o, la*

seguridad de su persona.";

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "*Artículo 6: (...) 1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

(...) Artículo 9: (...) 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."; y,

En ejercicio de las facultades dispuestas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Agréguese luego del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que será el segundo con el siguiente texto: "Con excepción de los delitos considerados atroces o que causen conmoción social".

Art. 2.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente texto: "Con excepción de los delitos considerados atroces o que causen conmoción social".

Art. 3.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente texto: "Con excepción de los delitos considerados atroces o que causen conmoción social".

Art. 4.- Luego del número 10 del artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal agregar un número que será el 11 con el siguiente texto: "Se aplicará también la pena privativa de libertad por delitos atroces o que causen conmoción social, al asesinato, con o sin promesa remuneratoria".

Art. 5.- Luego del segundo inciso del número 10 del artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal agregar el siguiente texto: "En este caso, no se aplicará las medidas alternativas a la prisión preventiva".

Art. 6.- Luego del número 3 del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal agregar un número que será el 4 con el siguiente texto: "Se aplicará también la pena privativa de libertad por delitos atroces o que causen conmoción social, al delito de violación".

Art. 7.- Luego del penúltimo inciso del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal agregar el siguiente texto: "Se aplicará también la pena privativa de libertad por delitos atroces o que causen conmoción social, al robo que ocasione la muerte de la persona".

Art. 8.- Luego del último inciso del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal agregar un inciso con el siguiente texto: "Asimismo, en todos los casos

previstos en este artículo, el juez competente podrá disponer que el infractor no sea sancionado con pena privativa de libertad, sino con trabajo comunitario de veinte a doscientas horas.

Para el efecto, considerará los conocimientos, experticia y formación profesional del infractor.

El juzgador priorizará que el trabajo comunitario sea realizado en proyectos de desarrollo social o de vinculación con la comunidad, para lo cual coordinará con las universidades, comités barriales, tenencias políticas y los gobiernos autónomos descentralizados.”

Disposición General. - Luego de la Disposición General Octava agregar una que sería la Disposición General Novena con el siguiente texto: **Disposición General Novena.** - “En aplicación de los principios de coordinación y cooperación interinstitucional, el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y las máximas autoridades de las universidades públicas y escuelas politécnicas elaborarán un plan que permita la rehabilitación y reincorporación a la sociedad de las personas privadas de libertad.

El organismo competente en el plazo máximo de 90 días emitirá la normativa que permita la debida implementación del plan de rehabilitación”.

Disposición Final. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M a los del mes de noviembre de 2022.